



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 24 FEB 2017

Radicación: 18001-2331-001-2013-00802-00

Señálese el día cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de verificación del cumplimiento del fallo. Cítese a los miembros del comité por la secretaria. Notifíquesele al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 24 FEB 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00447-00

Señálese el día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

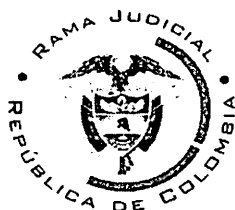
RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor MAURICIO ALBERTO ORTIZ MEDINA como apoderado judicial de la parte demandada – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00626-00

De la solicitud de nulidad elevada por el apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ, **CÓRRASE** traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

RECONOCESE personería adjetiva para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ, al doctor CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 69 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 24 FEB 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00717-00

Señálese el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora EDNA ROCIO HOYOS LOZADA como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 24 FEB 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00752-00

Señálese el día catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 24 FEB 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00942-00

Señálese el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

ABSTENERSE de reconocer Personería Jurídica para actuar a la Doctora LORENA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ como apoderada judicial de la parte demandada, por cuanto el poder que obra a folio 263 del legajo principal se encuentra en copia simple y no tiene presentación personal por el representante legal de la entidad demandada que lo confiere.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



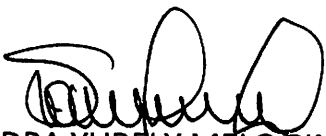
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **24 FEB 2017**
Radicación: 18001-3333-001-2016-00144-00

Señálese el día siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES como apoderada principal y a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO como apoderada sustituta, de la demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 24 FEB 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00198-00

Señálese el día siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JUAN CARLOS REYES MURCIA como apoderado judicial de la parte demandada – RAMA JUDICIAL, conforme al poder conferido.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JUAN CARLOS RODRIGUEZ ORTEGA como apoderado judicial de la parte demandada – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **24 FEB 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00232-00

Señálese el día trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 24 FEB 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00246-00

Señálese el día trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA como apoderada de la parte demandada, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 24 FEB 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00247-00

Señálese el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES como apoderada principal y a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO como apoderada sustituta, de la demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **2 4 FEB 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00433-00

Señálese el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

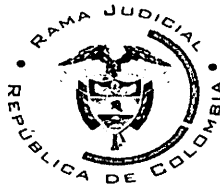
RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora YULI PULIN VILORIA ZAMBRANO como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00944-00

Subsanada la demanda ejecutiva promovida por intermedio de apoderado por MIGUEL IGNACIO MORENO contra el MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETÁ, y como la misma reúne los requisitos de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor MIGUEL IGNACIO MORENO y en contra del MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETÁ, por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS **(\$358.961.727.00) m/cte.**, más los intereses conforme al artículo 177 del C.C.A.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante legal de la entidad ejecutada; la notificación deberá hacerse en los términos del artículo 199 del CPACA; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para cumplir con la obligación y diez (10) días para proponer excepciones. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibídem.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

CUARTO.- Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el ejecutante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

QUINTO.- RECONOCESE a la doctora MARTHA CECILIA VAQUIRO, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Florencia, 27 de febrero de 2017, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 2017-023 la providencia que antecede de fecha 24 de febrero de 2017.

**EVA LORENA ANDRADE ERAZO
SECRETARIA**

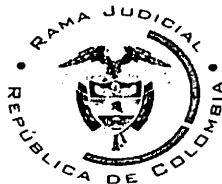


**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Florencia, 03 de marzo de 2017. El 02 del mes de marzo de 2017, a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede.

Días Inhábiles: No hubo.

**EVA LORENA ANDRADE ERAZO
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00944-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de medida cautelar, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Solicita la apoderada del ejecutante como medida cautelar el embargo de los depósitos que tenga el MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETÁ, en las cuentas de ahorros y corrientes de los bancos de la ciudad de Florencia, como del Banco Agrario de los municipios de Cartagena del Chaira, Curillo, san José del fragua, Belén de los Andaquies, Morelia, La Montañita, paujil, El Doncello, Puerto Rico y San Vicente del Caguán.

Frente a la solicitud de medidas cautelares, el Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa disposición del artículo 306 del C.P.A.C.A, permite en su artículo 599, que desde la presentación de la demanda el ejecutante pueda solicitarla el embargo de bienes del ejecutado, solicitud que fue replanteada frente a los procesos ejecutivos seguidos contra los municipios, a través de la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* en la que dispuso en su artículo 45 lo siguiente:

ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
(Subrayada Fuera De Texto).

(..)

Al respecto, el Tribunal Administrativo del Caquetá frente al artículo transcrito, señalo:

“Aquí se debe precisar que la prohibición de embargos prevista en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, en concepto de la Corporación, por un lado está vigente, pues

conforme lo dijo la Corte Constitucional en la Sentencia C-830 de 2013 con ponencia del Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ, las normas procesales de la Ley 1551 de 2012, priman respecto de las normas del Código General del Proceso, conforme a lo previsto en el artículo 1º de esta última normativa, por ende resultan aplicables a los procesos ejecutivos seguidos en contra de los municipios y distritos; y de otro lado lo que hace el citado artículo 45 es modificar la estructura general del proceso ejecutivo seguido en contra de los Municipios, sin que interese si los bienes son embargables o no, pues esta última es una discusión sustantiva que no afecta el procedimiento aplicable, relativo al momento a partir del cual se pueden decretar las medidas cautelares.

(...)

En conclusión, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1551 de 2012, solo se pueden decretar embargos en procesos ejecutivos contra municipios o distritos, después de haberse dictado sentencia ejecutoriada o providencia que ponga fin al proceso y ordene seguir adelante con la ejecución. (...)”¹

Es de aclarar, que este despacho judicial en autos anteriores tenía la tesis de decretar las medidas cautelares conforme lo ordena el Código General del Proceso, pero dada la postura del Tribunal Administrativo del Caquetá en estos asuntos, corresponde a esta judicatura acatar del superior funcional, las decisiones que se adopten en sus providencias.

Bajo esa postura, y como en este asunto no se ha proferido sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, el despacho se abstendrá de decretar los embargos solicitados por improcedente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

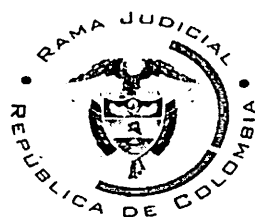
RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar por improcedente, dada las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

¹ Tribunal Administrativo del Caquetá. Auto del 20 de enero de 2017. Rad. 18-001-33-31-001-2016-00038-01. Proceso Ejecutivo. DTE. Juan Carlos Sefair Calderón. DDO. Municipio de Florencia. M.P. Carmen Emilia Montiel Ortiz.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00074-00

Encontrándose la demanda para su admisión, encuentra el despacho que el poder conferido por la señora MARÍA NINFA HOSTOS HOSTOS no está determinado claramente en cuanto a la entidad a demandar, como quiera que se otorga poder para demandar a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, y no al Ejército Nacional como se establece en el escrito de la demanda. En consecuencia, **SE INADMITE** la demanda para que la corrija subsanando la irregularidad anotada, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00075-00

Estudiada la demanda para su admisión, se observa que en sus anexos no se aportó el acto administrativo que se demanda, así como tampoco se allegue poder debidamente otorgado en los términos del artículo 74 del C.G.P., en donde se determine con claridad y precisión el acto administrativo a demandar; además, deberá allegarse el certificado donde se determine la última unidad en la que prestó sus servicios el demandante, para efectos de poder determinar la competencia por factor territorial, como también razonar debidamente la cuantía y el fundamento de la misma. En consecuencia, **SE INADMITE** la demanda para que la corrija subsanando las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00076-00

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por ROSALBA INÉS TRUJILLO CARDONA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172 y 199 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar la demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza